Año de 1952 · Viernes 26 de Diciembre · Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 16 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del número cuarto donde dice: «..., estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954»; debe decir: «..., estableciendo la previsión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954».

(Del «B. O. del E», 22 de diciembre, n.º 357.)

3936

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 23

Compra por el servicio de garbanzos y demás leguminosas.

Para general conocimiento de los agricultores de la provincia, por la presente se hacen saber las condiciones indispensables para la compra por el servicio de los garbanzos, judías, lentejas, etc., y que son las siguientes:

1.ª Que citados productos figuren declarados en la ficha C-1, correspondiente a la actual campaña.

2.ª Que correspondan a la cosecha actual para cuya comprobación se requerirán del vendedor las muestras necesarias.

3.ª Que reúnan las debidas condiciones comerciales: exponiéndose a continuación las distintas clases y precios de compra:

Garbanzos blancos

De menos de 55 granos en onza, 600 pesetas quintal métrico. De 55 a 65 idem, 560 idem. De 65 a 75 idem, 540 idem. De 75 a 85 idem, 500 idem.

Blancos castellanos

De menos de 45 granos en onza, 650 pesetas quintal métrico. De 45 a 55 idem, 600 idem. De 55 a 65 idem, 560 idem. De 65 a 75 idem, 540 idem. De 75 a 85 idem, 500 idem.

Garbanzos mulatos

De menos de 65 granos en onza, 560 pesetas quintal métrico. De 65 a 75 idem, 540 idem. De 75 a 85 idem, 500 idem.

Garbanzos tipo Pedrosillano

De menos de 62 granos en onza, 600 pesetas quintal métrico. De 72 a 75 idem, 560. De 75 a 85 idem, 530.

Los garbanzos de más de 85 granos en onza no se admitirán por el Servicio.

Por esta Jefatura se admitirán ofertas de venta al Servicio de los garbanzos y demás leguminosas desde la fecha de publicación de estas instrucciones hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO PROXIMO, cuyas ofertas en caso de apreciarse que la mercancía está en debidas condiciones y se ajusta en todo a las instrucciones anteriores, se procederá a su compra por el Servicio.

Dichas ofertas podrán presentarse o bien directamente en esta Jefatura o bien en cualquiera de las Jefaturas de Almacén existentes en la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, rogándose a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima difusión a las presentes instrucciones.

Segovia a 23 de diciembre de 1952. El Ingeniero Jefe Provincial, *E. Vila Ochando.*

3935

Banco de Crédito Local de España

Publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 del actual mes de diciembre el Decreto del Ministerio de la Gobernación y Orden del Ministerio de Hacienda, estableciendo fórmula especial para que las Corporaciones Locales puedan liquidar seguidamente las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, con dotación insuficiente en Presupuesto, se considera conveniente dar publicidad a las condiciones en que podrán concertarse con este Banco las operaciones de Tesorería de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto citado.

Finalidad de la operación

Anticipo de fondos para las atenciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto, con las limitaciones expresadas en las Circulares de la Dirección General de Administración Local.

Cuantía máxima

20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952, dentro del tope del 75 por 100 del importe de las cantidades consignadas en el referido Presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda, por todos conceptos.

Tipos de interés y comisión

4 por 100 de interés anual y comisión del 0,10 por 100 trimestral revisables en los términos del contrato tipo autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4).

Plazo de reembolso

Como máximo, tres años, a partir del 31 de diciembre próximo.

Antes del 31 de octubre de 1953, se comunicará al Banco la cantidad formalizada o que se acuerde formalizar durante el ejercicio, según lo establecido en el párrafo primero del punto 4.º, de la Orden de 16 de diciembre de 1952. Esta cantidad es la que fija el reembolso correspondiente al ejercicio anual indicado y será retenida a estos efectos por el Banco, al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante el año 1953, se acordará por la Corporación y comunicará asimismo al Banco antes del 31 de octubre del mismo año, el importe a formalizar durante el año 1954; y en el caso de que esta formalización no alcanzara a la totalidad del anticipo, se fijará también la cantidad correspondiente al ejercicio de 1955.

No obstante lo anterior, la Corporación Municipal podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Retenciones en Hacienda

Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º de la Orden, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses, comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía que señale la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe anterior. El remanente, o parte no aplicable, una vez cargados los intereses, comisión y gastos que correspondan en su caso, se abonará a la indicada Corporación en una cuenta corriente a la vista de cuyo saldo podrá disponer libremente la representación municipal.

Concesión del anticipo

Recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal con la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según modelo impreso que remitirá esta Institución, cuyo contenido reúna las condiciones previstas en el artículo 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, se determinará por el Banco lo que proceda, dentro del plazo establecido como máximo en el Decreto, transfiriendo la cantidad importe del anticipo que acuerde conceder, la cual situará en la plaza bancaria que la Corporación señale a estos fines. Cualquier observación o reparo será comunicado telegráficamente en evitación de demoras.

Estructura del contrato

Estará regulado por las condiciones autorizadas en la Orden de 1.º de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio Adicional de Tesorería que figura entre los dos modelos de contrato tipo insertos en dicho *Boletín*, páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará:

a) Cuantía del anticipo.

b) Plazo para el reintegro.

c) Recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuran en el presupuesto ordinario de 1952, los cuales se considerarán como garantía específica, además de la general, y sin perjuicio de los que señale el Banco en caso de insuficiencia.

d) Interés y comisión.

e) Además de las referencia a las cláusulas del citado Convenio Adicional de Tesorería, con especificación de aquellas adaptaciones que requiere la singularidad de esta operación, como en el caso de las retenciones de Hacienda, se consignarán literalmente las condiciones siguientes:

Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo.—Este contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por el Banco se acepte la solicitud de la Corporación, formulada en los términos que quedan expuestos; y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá recaída la aceptación del Banco al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito a que se refiere el citado artículo 7.º del Decreto, lo cual se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiere el importe del anticipo concedido.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato tendrá carácter ejecutivo; y, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 12 de diciembre de 1952, el certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

Normas para el desarrollo de la operación.—Las normas de ejecución, en lo no previsto anteriormente ni en el

Convenio tipo de Tesorería aprobado por Orden de 1.° de agosto de 1945, o en la Orden de Hacienda de 16 de diciembre de 1952, serán las habituales del Banco y se comunicarán al Ayuntamiento como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

Otras condiciones.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (*Boletines Oficiales del Estado* de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.° de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato tipo de préstamo, serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas del mencionado contrato tipo de préstamo autorizadas por la citada Orden de 1.° de agosto de 1945, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Operaciones de cuantía superior a la prevista en el Decreto

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata, se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario, dentro de la sexta parte del presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente. Todo ello sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.° del Decreto.

Madrid, 20 de diciembre de 1952. *El Director Gerente.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3942

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

A los señores Fiscales de los Municipios de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que giren la visita de inspección correspondiente al segundo semestre del año en curso, en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, tendrán a bien proceder a efectuarla, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia de Inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo Registro; rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica; después de sacar una copia del mismo, que se unirá al acta.

2.ª Examinarán las Secciones del Registro confrontando cada uno de los libros con los legajos que les corresponda, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de una diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieren a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acto el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita ha de quedar terminada dentro del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 23 de diciembre de 1952. El Juez de 1.ª Instancia, *Luis Cabrerizo Botija.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3905

CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento para el ejercicio de 1953, se expone al público, junto con los documentos que le integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones contra su contenido y pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno, en cumplimiento de cuanto ordena el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Cedillo de la Torre, 17 de diciembre de 1952.—El Alcalde, David de Pablo.

3911

VALSECA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en el mismo, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se halla expuesto el aludido expediente durante el plazo de quince días, a los fines de oir las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme determina el art. 664 de la Ley de Régimen Local.

Valseca a 18 de diciembre de 1952. El Alcalde-Presidente, Ramón Luengo.

3912

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 17 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Santiago Arcones.

3913

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memoria, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que expresa el 657 de la misma, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Aldealengua de Pedraza, 17 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Santiago Arcones.

3918

ZARZUELA DEL PINAR

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memoria, dictamen y bases de ejecución, se halla expuesto al público por quince días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que tuvieran por conveniente las personas naturales o jurídicas a que alude el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Zarzuela del Pinar, 19 de diciembre de 1952. El Alcalde, Zenón Domínguez.

IMPRENTA PROVINCIAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

3897

Subasta de aprovechamientos primarios

En el día 15 del mes de enero próximo del año 1953, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra las subastas para el aprovechamiento primario durante el año forestal de 1952-53, en los montes PINAR VIEJO y EL CANTOSAL de esta Comunidad, números 105 y 104 del Catálogo, según detalle que se consigna a continuación:

Hora	MONTE	Sección	N.° de pinos negrales	N.° de pinos albares	Madera — M. C.	Leña de tronco — M. C.	Leña de copas — M. C.	Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas	Cupo traviesas — M. C.
11	Pinar Viejo	1.ª	813	891	832,168	348,168	197,829	233.436,10	350.154,15	249
11,30	Id. id.	3.ª	437	2.103	1.923,209	194,397	482,452	446.028,33	669.042,49	576,962
12	El Cantosal		2.097	»	393,064	299,806	90,073	133.537,83	200.306,74	79,188

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª, con reintegro de 4,75 pesetas, en la Secretaría de esta Comunidad, de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, siendo requisito indispensable haber constituído el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de la tasación, cuya carta de pago acompañará en sobre separado.

Dichas subastas tendrán lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al 22 de diciembre de 1948, al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y a la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, y al de económicas formado por el Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Las subastas se celebrarán ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Empleado del Ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El adjudicatario de estos aprovechamientos queda obligado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, a constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal.

En el mismo plazo ingresará el adjudicatario en la Caja de Fondos de esta Comunidad el 90 por 100 del total de las cantidades por que hayan sido adjudicadas las subastas.

También vendrá obligado el rematante a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo al presupuesto formulado, de acuerdo con las tarifas vigentes en el momento de la celebración de las subastas, como asimismo los que originen el expediente, Derechos Reales, anuncios, etc.

Estos montes están clasificados en el grupo primero.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los letrados con ejercicio en Segovia o en Santa María de Nieva.

La entidad propietaria se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas en la vigente legislación.

Coca, 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde Presidente, *Arturo Acosta.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Segovia, de fechas ... y ... para la enajenación del aprovechamiento primario de la 1.ª o 3.ª sección del monte Pinar Viejo o de El Cantosal, de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)